



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

CIRCULAR N° 05

13 de abril de 2010

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

Consulta N° 1:

Numeral 1.3.2

Conforme al numeral 1.3.2, el Comité se encuentra facultado para modificar los plazos señalados en las Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre.

Consideramos que las facultades del Comité antes mencionadas deberían ser ejercidas por el Comité sólo con anterioridad a la presentación de los Sobres 1 y 2. De lo contrario, se genera un estado de incertidumbre con respecto al procedimiento de Concurso. Una vez adjudicado, el Proceso no debería poder cancelarse, ya que esto puede restarle transparencia e imparcialidad. Además puede generar consecuencias adversas al Adjudicatario que podría estar obligado a cancelar otros contratos y compromisos suscritos con proveedores de equipos, entre otros.

Respuesta a la Consulta N° 1:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 2:

Numeral 1.3.3

Conforme al numeral 1.3.3, el Comité se encuentra facultado para aclarar, modificar o complementar las Bases a cualquier momento.

Consideramos que las facultades del Comité antes mencionadas deberían ser ejercidas por el Comité sólo con anterioridad a la presentación de los Sobres 1 y 2. De lo contrario, se genera un estado de incertidumbre con respecto al procedimiento de Concurso. Una vez presentadas las ofertas, las Bases no deberían poder modificarse, ya que esto puede restarle transparencia e imparcialidad. Además puede implicar cambios a las reglas que garantizan igualdad de condiciones de competencia entre todos los Postores, después de la presentación de sus ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 2:

Sugerencia no aceptada





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN en
energía, telecomunicaciones,
infraestructura y
conectividad

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fria de Generación"

Consulta N° 3:

Numeral 1.3.4

Si bien es cierto que la sola presentación de documentos para Calificación no obliga al Comité o a la Comisión a declarar al Adquiriente como apto para participar en el Concurso, así como tampoco la presentación de una Oferta por parte del Postor obliga al Comité a aceptarla, se debería aclarar que en la medida que los documentos presentados para la Calificación o Oferta cumplen con los requisitos señalados en las Bases, entonces el Comité y la Comisión si están obligados a declarar al Adquiriente como apto para participar en el Concurso así como aceptar la Oferta. Caso contrario, se estaría dando al Comité y/o a la Comisión poderes discrecionales para aceptar o no una solicitud de Calificación y/o una oferta.

Respuesta a la Consulta N° 3:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 4:

Numerales 1.3.5 y 1.4.4

Se establece que la sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta, implican la renuncia a iniciar cualquier acción o interponer recurso alguno contra el Estado Peruano, el Ministerio, PROINVERSIÓN, el Comité y sus Asesores, y la Comisión de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables.

Consideramos que estos numerales deberían ser eliminados ya que atentan contra el derecho legítimo de los administrados de interponer recursos contra los actos de autoridad que le causen agravio. Por otra parte, podrían desincentivar la participación y formulación de proyectos por algunos interesados y reducir la existencia de competencia entre potenciales inversionistas.

Respuesta a la Consulta N° 4:

Sugerencia no aceptada

Consulta N° 5:

Numerales 1.4.2 y 1.4.3

En nuestra opinión, el Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN deberían garantizar la integridad, fiabilidad y veracidad de toda la información verbal o escrita que se suministre en el marco del Concurso o al menos de toda la información que sea preparada y suministrada directamente por las entidades antes mencionadas. Los Postores presentarán sus ofertas vinculantes basados en la información proporcionada por ellos, por lo que resulta al menos inequitativo que una parte quede obligada a cumplir con su oferta cuando la otra no garantiza que los supuestos que ella misma proporcionó para realizar la oferta no son válidos.

Respuesta a la Consulta N° 5:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

Consulta N° 6:

Numeral 3.2.5

Sugerimos que las Bases indiquen qué documentos serán suficientes para acreditar los requisitos técnicos establecidos en el Anexo 3.

Respuesta a la Consulta N° 6:

Se requiere copias simples de los documentos que acrediten suficientemente los requisitos técnicos. Estos documentos pueden ser memorias y folletos impresos en donde se demuestre que el postulante opera las centrales, o constancias de autoridades competentes sobre las concesiones, permisos, autorizaciones, etc., que permiten la operación de las plantas en el país donde se ubican éstas y que pertenecen al postulante.

Consulta N° 7:

Numeral 5.2.3

El numeral 5.2.1 indica que si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta. Dicha garantía será por un monto de USD 2,500,000, por lo que consideramos que debería ser más que suficiente para resarcir al Estado Peruano de cualquier daño relacionado con el incumplimiento del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria.

De esa manera, sugerimos modificar el Numeral 5.2.3 e indicar expresamente que la ejecución de dicha garantía será el único y exclusivo remedio aplicable en caso de un incumplimiento del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta a la Consulta N° 7:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 8:

Formulario 5, Nota B).

A través de la nota B) del Formulario 5, el Postor reconoce el derecho del Comité, "en caso lo estime necesario", de prorrogar el plazo de vigencia de la Oferta hasta por 3 meses.

Consideramos que dicha facultad del Comité debe ser limitada a casos específicos y expresamente estipulados en las Bases. De lo contrario, genera un estado de incertidumbre con respecto al procedimiento de Concurso, especialmente considerando las facultades del Comité fijadas en los Numerales 1.3.2 y 1.3.3 de las Bases.

Además, es muy probable que las ofertas estarán respaldadas con ofertas de los proveedores de equipos, las cuales tienen plazos de validez pre-fijados y que no son prorrogables por la sola voluntad del Postor.

Respuesta a la Consulta N° 8:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

VERSION en
comunicaciones,
impresión,
IDAP

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

Consulta N° 9:

Anexo 2, Definiciones, Numeral 6

Sugerimos eliminar la definición «Bienes de la Concesión» ya que no hay bienes concesionados, no hay bienes que formen parte de una concesión, no se entregan activos en concesión.

Respuesta a la Consulta N° 9:

Sugerencia no aceptada. En esta definición se aclara que en esta Concesión no existen Bienes de la Concesión

Consulta N° 10:

Anexo 2, Definiciones, Numeral 9

Sugerimos que la definición de Cierre esté vinculada al cumplimiento y/o verificación de todos y cada uno de los actos y eventos estipulados en el Anexo 5 de las Bases y no solamente el acto de suscripción del Contrato de Concesión.

Respuesta a la Consulta N° 10:

Sugerencia no aceptada. La definición de Cierre es correcta. En el numeral 5.1 se establece que para que el Cierre se produzca, debe cumplirse con lo establecido en el Anexo 5.

Consulta N° 11:

Anexo 2, Definiciones, Numeral 15

Según las Leyes Aplicables el acto administrativo por el cual el Estado Peruano autoriza el desarrollo de actividades de generación termoeléctrica es la "Autorización de Generación".

En ese contexto, se solicita que aclaren el objeto preciso de la concesión otorgada bajo el presente Concurso y su base legal.

Respuesta a la Consulta N° 11:

El otorgamiento de la presente concesión se realiza al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Debe entenderse que la concesión al amparo de lo indicado en la normativa antes indicada, es distinta a la autorización de generación que otorga el Ministerio de Energía y Minas conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas. A dicha distinción se refiere el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que establece:

"La modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la concesión.

Las concesiones, licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros que requieran para la utilización de recursos naturales, la ejecución de obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos se rigen por lo establecido en las leyes sectoriales correspondientes".

Consulta N° 12:

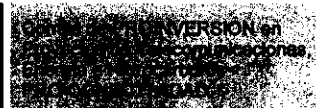
Anexo 2, Definiciones, Numeral 20



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fria de Generación"

Sugerimos que el modelo del contrato referido en la presente definición sea entregado la brevedad y en cualquier caso antes de la presentación de los Sobres 1 y 2.

Solicitamos además aclarar, si habrá una garantía de pago de la potencia por parte del Estado.

Respuesta a la Consulta N° 12:

El modelo de contrato de garantía será entregado al Adjudicatario de la Buena Pro, en su oportunidad, para la suscripción del Contrato. Se debe precisar que dicha garantía sólo comprende las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión. Por lo tanto, no comprende una garantía financiera, ni una garantía de pago de la potencia por parte del Estado.

Consulta N° 13:

Anexo 2, Definiciones, Numerales 36, 37, 39 y 48 / Anexo 5

Los Numerales 36, 37, 39 y 48 del Anexo 2 de las Bases definen lo que es el Operador, el Operador Calificado, la Participación Mínima y Sociedad Concesionaria. A su vez, el numeral 2.2 del Anexo 5 establece que el Operador Calificado es titular de por lo menos la Participación Mínima.

Entendemos que la finalidad de dichos dispositivos es el de asegurar que en caso la Sociedad Concesionaria sea una sociedad de propósito específico constituida solamente para fines de ejecutar el proyecto objeto de las Bases, se cuente con el respaldo necesario de un Operador Calificado que mantenga la Participación Mínima.

Por otro lado, puede haber casos en los que el mismo Adjudicatario sea una sociedad operativa que cuente con todos los requisitos técnicos y financieros exigidos por las Bases.

En ese sentido, solicitamos aclarar si el Adjudicatario del Concurso tiene la obligación de constituir una Sociedad Concesionaria, o bien, es posible que el mismo Adjudicatario, tratándose de una persona jurídica, que cumpla con todos los requisitos que son aplicables al Operador Calificado, pueda también ser la Sociedad Concesionaria. En dicha situación, solicitamos aclarar si aún serían aplicables los requisitos del Operador Calificado y de la Participación Mínima, en el supuesto que el Adjudicatario / Concesionario mantuviese durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión los requisitos técnicos y financieros exigidos.

Respuesta a la Consulta N° 13:

Ver Numeral 1 del Anexo 5. Asimismo, se debe indicar que los requisitos del Operador Calificado y de la Participación Mínima resultan aplicables y exigidos al Concesionario, conforme a lo indicado en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 14:

Anexo 2, Definiciones, Numeral 44

Nos parece que se debe armonizar la definición de "Precio por Potencia" de las Bases con aquella del Contrato de Concesión, ya que esta última considera también "el costo fijo de suministro de combustible", lo que debe de incluirse cada vez que se define el "Precio por Potencia".

Respuesta a la Consulta N° 14:

El Precio por Potencia cubre todos los conceptos, excepto los costos variables.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

Consulta N° 15:

Anexo 3, Numeral 3.5

Sugerimos eliminar este numeral ya que podría desincentivar a empresas constituidas fuera del Perú a participar en el Concurso, limitando el número de participantes y restringiendo la competitividad de las respectivas Ofertas.

Respuesta a la Consulta N° 15:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 16:

Anexo 5, Numeral 2.4

Solicitamos agregar que también el Directorio de la Sociedad Concesionaria podrá ratificar todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales y los Agentes Autorizados.

Respuesta a la Consulta N° 16:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 17:

De acuerdo al cronograma del concurso, la fecha de presentación de los sobres 1 y 2 y la Buena Pro es el 23 de julio de 2010.

Solicitamos un incremento de plazo de 3 meses, es decir la entrega de la documentación indicada para el 23 de octubre.

Respuesta a la Consulta N° 17:

Sugerencia no aceptada.



Atentamente,



Roxana Barrantes Cáceres

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN

en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos

PRO CONECTIVIDAD